



procesoscontractuales@elcopey-cesar.gov.co <procesoscontractuales@elcopey-cesar.gov.co>

OBSERVACION AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-014-2026

1 mensaje

HY BROAD SOLUTION SAS <hdsalamanca2@gmail.com>
Para: procesoscontractuales@elcopey-cesar.gov.co

16 de septiembre de 2026 a las 9:00

OBSERVACIÓN – CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO

Respetuosamente solicitamos a la Entidad revisar y modificar el requisito establecido en el numeral denominado **“CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DEL TRABAJO”**, mediante el cual se exige:

“El proponente deberá remitir Certificación en la que conste que no registra sanciones de orden laboral vigentes, expedido por la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo y/o Regional donde se encuentre la sede principal del proponente, cuya fecha de expedición no sea superior a sesenta (60) días anteriores a la fecha de cierre del presente proceso de contratación.”

La observación se formula teniendo en cuenta que dicha certificación no constituye un documento de expedición automática o inmediata, sino que su obtención depende de la gestión que adelante previamente el interesado ante la Dirección Territorial correspondiente, estando su expedición sujeta a los tiempos propios de la actuación administrativa.

En consecuencia, se presenta una dificultad objetiva frente al cronograma del proceso, toda vez que el cierre se encuentra previsto para el 23 de septiembre de 2026, mientras que los interesados que requieran obtener por primera vez dicha certificación deben solicitarla con anterioridad y esperar el trámite correspondiente. Esto puede generar que un proponente que materialmente cumple con la condición de no registrar sanciones laborales vigentes se encuentre imposibilitado de acreditar dicha circunstancia dentro del plazo de presentación de ofertas, por una circunstancia atribuible al tiempo de respuesta de una autoridad pública y no a su propia conducta.

Debe tenerse presente, además, que la exigencia de esta certificación no corresponde a un documento que sea solicitado de manera uniforme en todos los procesos de contratación, por lo que su incorporación como requisito habilitante debe encontrarse debidamente justificada desde los estudios y documentos previos, demostrando su necesidad, pertinencia y proporcionalidad frente al objeto contractual.

La exigencia de documentos expedidos por otras autoridades debe guardar una relación directa con la finalidad de verificar las condiciones de participación y no convertirse, por razones meramente formales o de oportunidad, en una barrera de acceso a la contratación.

Incluso, existen antecedentes de procesos de contratación en los cuales, frente a certificaciones expedidas por el Ministerio del Trabajo, se ha contemplado una alternativa consistente en acreditar oportunamente la solicitud o radicación ante la Dirección Territorial, permitiendo posteriormente allegar la certificación expedida por la autoridad competente.

Por lo anterior, consideramos que exigir exclusivamente la certificación expedida y no contemplar una alternativa para aquellos proponentes que hayan solicitado oportunamente el documento, pero que se encuentren a la espera de respuesta de la autoridad competente, puede afectar los principios de pluralidad de oferentes, igualdad, selección objetiva y transparencia, pues la posibilidad de cumplir el requisito dependería de un término de respuesta que no controla el proponente.

SOLICITUD

Por las razones expuestas, solicitamos respetuosamente a la Entidad:

PRIMERO: Modificar el requisito para permitir que, al momento del cierre del proceso, el proponente pueda acreditar que **solicitó oportunamente ante la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo la certificación de no registrar sanciones laborales vigentes**, mediante la presentación del respectivo radicado o constancia de solicitud.

SEGUNDO: Permitir que la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo sea allegada posteriormente dentro del término que determine la Entidad, una vez sea emitida por la autoridad competente, sin que la demora administrativa en su expedición pueda ser imputada al proponente.

TERCERO: Subsidiariamente, en caso de que la Entidad mantenga la exigencia de presentar necesariamente la certificación con la oferta, solicitamos que se amplíe o ajuste el cronograma de manera que exista un término razonable y materialmente suficiente para que los interesados puedan solicitar y obtener el documento antes del cierre previsto para el 23 de septiembre de 2026.

CUARTO: En caso de mantener el requisito en los términos actuales, solicitamos a la Entidad indicar de manera expresa la justificación técnica, jurídica y proporcional por la cual considera indispensable exigir esta certificación como requisito habilitante, así como la razón por la cual no resulta suficiente acreditar la solicitud oportunamente realizada ante el Ministerio del Trabajo, considerando que la expedición del documento depende de una autoridad distinta al proponente.

La modificación solicitada no pretende eliminar la verificación de la existencia de sanciones laborales, sino establecer un mecanismo que permita verificar dicha condición sin trasladar al proponente las consecuencias de los tiempos administrativos de una entidad pública, garantizando reglas de participación objetivas y materialmente cumplibles para todos los interesados.